



CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE LIMA  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

**INC. N° 013-03 "F-I"**  
**DIC. N° 373-07**

TRAMESA E-MAIL A LA SALA PENAL  
POSTUS 04 JUL 2007 10:05

09 JUL 2007  
MESA DE PARTES  
**RECIBIDO**

**Señor:**

Viene, a ésta Fiscalía Superior, en virtud a la Resolución de fecha 04 de Mayo de 2007 y 04 de Junio de 2007 emitidas por Cuarta Sala Penal Especializada en lo Penal con Reos Libres y por 41° Juzgado Penal de Lima respectivamente; en donde se ordenó a éste último Juzgado Penal a que eleve el Cuaderno de Queja de Derecho Excepcional que fuera interpuesto de forma directa por los agraviado Marcel Bilder, Martha Ackerman Vainber de Groisman y por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), ante el hecho que mediante resolución de fecha 09 de Abril de 2007 se declaró Improcedente la Queja de Derecho interpuesto por los recurrentes antes mencionados, **contra el Auto** ahora materia de alzada de fecha **14 de Marzo de 2007, de fs. 71/75, que declaró IMPROCEDENTE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN formulado por la Parte Civil: Marcel Bilder, Víctor Manrique Alcázar, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privados de Fondos de Pensiones (SBS), Samuel Malamud Eidelman, y Otros;** en el proceso penal seguido contra Jaques Simón Levy Calvo y Otros, por el delito contra el Patrimonio – Estafa y Otros, en agravio de Marcel Bilder y Otros.

Que, de la documentación acopiada en el presente cuaderno incidental, se aprecia que el auto materia de alzada se encuentra con arreglo a ley; en virtud a los siguientes argumentos:

1.- A fs. 46/51 obra la Sentencia de Habeas Corpus de fecha 21 de Julio de 2006 sobre el Exp. N° 33-06 HC seguida por los demandantes Jacques Levy Calvo, Isy Ralph Levy Calvo y Otros, con el Juez del 41° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y contra los Señores Vocales integrantes de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que Revocó: la resolución de fecha 24 de Mayo de 2006 que Falló: declarando Improcedente el Proceso Constitucional de Habeas Corpus, y Reformándola la declararon Fundado el citado proceso Constitucional interpuesto por Sonia María Rocsana Romero Caro, María del Carmen

Eguren Vásquez, Jacques Levy Calvo, Isy Ralph Levy Calvo y David Levy Pessa, dirigido contra los ahora demandados. Asimismo, se declaró Nula la Ejecutoria Superior de fecha 31 de Enero de 2006, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres, que a su vez resuelve declarando Nulas las resoluciones de fecha 18 de enero de 2005 y del 29 de Enero de 2005 expedidos por el 41º Juzgado Penal de Lima; Finalmente, Nulas las Resoluciones de fecha 14 de julio y 05 de Setiembre de 2005 que concede la apelación contra la resolución de sobreseimiento de fecha 18 de enero de 2005, expedida por el citado juzgado.

2.- Que, del mismo modo, y dado el caso submateria es menester considerar la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de Marzo de 2006, sobre el Exp. N° 2005-2006-PHC/TC, que entre otros determinó, que el Sobreseimiento dictado de conformidad al dictamen fiscal que se pronunciaba en tal sentido de no haber mérito para acusar constituye una resolución irrecurrible, la concesión del recurso de apelación contra dicho auto y su posterior anulación constituye una vulneración a la prohibición de revivir procesos fenecidos, dejando sin efecto una resolución que constituye cosa juzgada, vulnerando así lo establecido en el artículo 139º, Incisos 2 y 3 de la Constitución; señalándose, la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada, mientras que el Sobreseimiento Definitivo, en el que converge el caso submateria, producen los efectos de Cosa Juzgada.

3.- Que, la Parte Civil interpone sendos recursos impugnatorios de apelación contra la Resolución de fecha 16 de Noviembre de 2006 (fs. 52 y ss.), la cual en virtud a lo ejecutoriado judicialmente declaró la Nulidad de lo actuado con posterioridad a la expedición de las resoluciones de sobreseimiento de fecha 18 de Enero de 2005 (fs. 53), la Resolución que la integra de fecha 29 de Enero de 2005 (fs. 54), así como el sobreseimiento dispuesto mediante resolución de fecha 17 de agosto del precitado año (fs. 54). Asimismo, se advertiría que la mencionada Nulidad también involucra las resoluciones de fecha 14 de Julio de 2005 y 05 de Setiembre de 2005, las cuales concedieron los recursos de apelación interpuestos por la Parte Civil, contra los autos de sobreseimiento; Autos, que fueran materia de controversia en la vía Constitucional; y que como antes se señalara en el considerando anterior, dicho auto de sobreseimiento cuestionado resulta irrecurrible, y que de suscitarse su nulidad se incurriría en una vulneración a la prohibición de revivir procesos fenecidos.

4.- Asimismo, es menester indicar lo preceptuado por el artículo 22º del Código Procesal Constitucional, que señala que las sentencias dictadas

por los jueces constituciones tienen prevalencia sobre la de los restantes órganos jurisdiccionales y deben de cumplirse bajo responsabilidad.

Que, en éste orden de ideas, y de las razones antes esgrimidas, ésta Fiscalía Superior Penal, es de la Opinión: que se declare **INFUNDADO, el recurso de Queja** por denegatoria de Apelación, solicitada por los recurrentes Martha Ackerman Vainber de Groisman, Marcel Bilder, Superintendencia de Banca, seguros y Administradores de Fondos de Pensiones (SBS), Víctor Jaime Manrique Alcazar, sobre el Auto de fecha 14 de Marzo de 2007, de fs. 71/75.

CARH/@v



Lima, 06 de Julio de 2007

Dr. Carlos América Ramos Heredia  
Fiscal Superior Titular  
Fiscalía Superior Penal  
de Lima